



**REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**SECRETARÍA**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS,  
INTEGRADA CON LA DE HACIENDA**

**ANEXO XV AL  
REPARTIDO N° 303  
SEPTIEMBRE DE 2005**

CARPETA N° 273 DE 2005

**RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL  
EJERCICIO 2004**

Aprobación

Modificaciones de la Cámara de Senadores

Informe

*XLVIa. Legislatura*

COMISIÓN DE PRESUPUESTOS  
INTEGRADA CON LA DE HACIENDA

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda ha considerado el proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2004, que ha sido remitido por la Cámara de Senadores con algunas modificaciones con referencia al texto aprobado en esta Cámara.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 218 de la Constitución de la República, solo corresponde el tratamiento de las modificaciones introducidas en los artículos 11, 12 -que se eliminó-, 14 y 18.

Concentraremos nuestra atención en la modificación del artículo 11 (Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado), que es el que realmente ha sufrido un cambio importante, de acuerdo con lo que en su oportunidad discutimos en esta Cámara. El resto de los cambios son de redacción, que no cambian el sentido de los textos ya aprobados por mayoría de los señores Representantes.

Es justo reconocer que éste es uno de los artículos donde se centraron las diferencias entre la bancada de Gobierno y los demás partidos. La posición que se mantuvo en esta Cámara fue la que permitió, facilitó y acompañó la discusión que los señores Senadores de los distintos partidos y sectores mantuvieron en el Senado (Cámara que tiene la responsabilidad de designar a los integrantes de la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado). Por lo tanto, no debemos entender esta modificación como una corrección a lo aprobado en esta Cámara, sino como el fruto de un acuerdo por parte de quienes tienen la responsabilidad de otorgar las venias a las propuestas del Poder Ejecutivo, que se pudo plasmar a partir de la discusión en este Cuerpo.

Toda la Comisión, luego de debatirlo, acepta con toda satisfacción esta modificación, en tanto se establezcan criterios y acuerdos que aseguren una pronta integración de la Junta acorde con la realidad política, que permita el debido contralor que se le asigna a ésta. La idea es que se designe a la gente más capaz y más independiente de la materia que debe controlar, de manera de hacer más segura y más transparente su actuación hacia toda la sociedad.

En resumen, el artículo 11, con la nueva redacción, no se refiere a los

procedimientos de integración -se eliminaron las modificaciones que se introdujeron a la forma de designación-, pero agrega una condición para quienes ocupan estos cargos, en el sentido que no podrán realizar ninguna otra actividad remunerada ajena a los cometidos de dicha Junta, salvo la actividad docente.

Este tipo de incompatibilidad, que es común en otros cargos del Estado, justifica, a nuestro entender, la eliminación del artículo 12 del proyecto original del Poder Ejecutivo.

En referencia a los otros cambios, el artículo 13 trata sobre una modificación del artículo 86 de la Ley N° 16.060 referente al nombramiento, cese y revocación de los administradores, directores y representantes (anterior artículo 14, por eliminación del artículo 12), simplemente ha sufrido una modificación en la redacción, que como proponentes del aditivo original votado en esta Cámara y a sugerencia de la Asociación de Escribanos del Uruguay, hicimos llegar a algunos señores Senadores, al tomar conocimiento que seguramente se introducirían modificaciones a otros artículos. Esa Asociación nos hizo notar que la sustitución del artículo 86 de la Ley N° 16.060, en lo que respecta al cambio de sede social, estaba también regulado por el artículo 13 de la misma ley; es decir que en el proyecto original estábamos incluyendo como modificación de un solo artículo los temas que implicaban la inscripción en el Registro de todo nombramiento, cese y revocación de administradores con el cambio de sede social que estaban referidos en dos artículos de la Ley N° 16.060.

El nuevo texto simplemente mantiene en su título y primer inciso la modificación del artículo 86 de la Ley N° 16.060, vinculándolo solo con administradores, directores y representantes. En un cuarto y último inciso agregamos lo que se establecía en el artículo anterior, en el sentido que deberá inscribirse en el Registro Nacional de Comercio todo cambio de sede social a que refiere el artículo 13 de la Ley N° 16.060. Simplemente se trata de una modificación de texto, porque los escribanos, con la precisión que los caracteriza, nos hacían notar que al incluir la modificación al artículo 86 sin hacer mención al artículo 13, podría surgir alguna mala interpretación. En resumen, no hay ningún cambio conceptual sino de redacción.

En el artículo 17 -anteriormente artículo 18-, referente a pautas publicitarias -también motivo de largas discusiones, tanto en esta Comisión como en la Cámara-, se agregaron dos incisos que aseguran el objetivo planteado en el proyecto original. El primero de ellos, que pasa a ser el tercero del artículo, establece la exclusión de los ingresos percibidos en mérito a las pautas publicitarias que deban realizar obligatoriamente el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados. En el caso de Canal 5, se establece limitar lo que preveía el artículo 127 de la Ley

Nº 17.556, que determina una transferencia del 30% de sus ingresos al SODRE como Unidad Ejecutora. Desde que Canal 5, Servicio de Televisión Nacional, se constituyó en la Unidad Ejecutora 024, tiene esa independencia desde el punto de vista presupuestal. Dado que por esta ley se otorgaban potenciales ingresos a través de la contratación de publicidad de los organismos públicos, se estableció que quedaran -tal como lo habíamos resuelto por mayoría en la Cámara de Diputados- en el Canal 5 y en el Servicio Oficial de Radiodifusión, respectivamente.

El último inciso es instrumental, a los efectos de asegurar que la Contaduría General de la Nación adecue los créditos, a los efectos de que ambas unidades ejecutoras -Canal 5 y la Radiodifusora del SODRE- puedan disponer de la totalidad de los recursos que se obtengan por este concepto. La modificación realizada por el Senado es para aclarar, o mejorar, la redacción dada por esta Cámara.

En síntesis, estas son las modificaciones realizadas por el Senado que vuestra Comisión ha aprobado por unanimidad y por los argumentos expuestos, se aconseja al Plenario la aprobación del presente proyecto de resolución.

Sala de la Comisión, 21 de setiembre de 2005.

ALFREDO ASTI  
Miembro Informante  
JOSÉ AMORÍN  
EDUARDO BRENTA  
JOSÉ CARLOS CARDOSO  
FEDERICO CASARETTO  
ROBERTO CONDE  
JORGE GANDINI  
CARLOS GAMOU  
CARLOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ  
DOREEN JAVIER IBARRA  
GUIDO MACHADO  
GONZALO MUJICA  
PABLO PÉREZ GONZÁLEZ  
IVÁN POSADA  
HÉCTOR TAJAM  
HORACIO YANES

---

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

---

Artículo Único.- Acéptanse las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores al proyecto de ley de Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2004.

Sala de la Comisión, 21 de setiembre de 2005.

ALFREDO ASTI  
Miembro Informante  
JOSÉ AMORÍN  
EDUARDO BRENTA  
JOSÉ CARLOS CARDOSO  
FEDERICO CASARETTO  
ROBERTO CONDE  
JORGE GANDINI  
CARLOS GAMOU  
CARLOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ  
DOREEN JAVIER IBARRA  
GUIDO MACHADO  
GONZALO MUJICA  
PABLO PÉREZ GONZÁLEZ  
IVÁN POSADA  
HÉCTOR TAJAM  
HORACIO YANES

≠